FOLIO 1

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y**

**ARTÍCULO 1°:** La presente ley tiene por objeto garantizar la continuidad de las trayectorias escolares de adolescentes madres, padres al cuidado de sus hijos/as, regulando las aulas de cuidado de infancia dentro de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada.

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la presente ley se considera aula de cuidado de infancia al espacio físico, adecuado conforme a las normativas vigentes, para los cuidados especiales, contención y estimulación de niños/as desde 45 días hasta 2 años inclusive, hijos/as de adolescentes y jóvenes estudiantes.

**ARTÍCULO 3°:** Son objetivos de esta ley:

a)- Generar las condiciones para garantizar el derecho social a la educación de todos y todas los/las adolescentes y jóvenes de la Provincia de Buenos Aires.

b)-Promover la asistencia, la permanencia con aprendizaje y finalización de los estudios secundarios de madres, padres adolescentes o jóvenes que no pueden concurrir, continuar y/o finalizar sus estudios al tener que asumir el cuidado de su hijos/as.

c)-Implementar una nueva forma de organización escolar que permita sistematizar reflexiones y propuestas de inclusión con los niño/as menores de tres años hijo/as de los/las alumnos/as adolescentes de la escuela secundaria.

d)-Fortalecer la maternidad y paternidad responsable.

FOLIO 2



e)-Desarrollar espacios para la reflexión y el debate sobre problemáticas del campo de la primera infancia, las juventudes, la educación y la sexualidad.

f)-Abordar contenidos de ESI.

**ARTÍCULO 4°:** La Dirección General de Cultura y Educación, mediante el órgano distrital que designe deberá adecuar un establecimiento educativo para el funcionamiento de las aulas de cuidado de infancia.

**ARTÍCULO 5°:** A los efectos de la creación del aula de cuidado de infancia conforme lo establecido en el artículo 4°, cada establecimiento educativo con modalidad secundaria deberá elevar a la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

a)-Un informe técnico que establezca las posibilidades de creación del aula de cuidado de infancia conforme a su infraestructura y/o espacios disponibles.

b)-Datos estadístico sobre embarazo adolescente en la institución en los últimos seis años.

c)-El proyecto pedagógico a desarrollar en el aula de cuidado de infancia.

**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7°:** Funciones de la Autoridad de Aplicación:

a)-Autorizar la apertura de las aulas de cuidado de infancia en escuelas secundarias, que cuenten con infraestructura y/o espacio disponible para tal fin.

FOLIO 3



b)- Aprobar el proyecto pedagógico propuesto por cada institución educativa para desarrollar en el aula de cuidado de infancia; supervisando su cumplimiento.

c)-Designar el personal para el cuidado de los hijo/as de lo/as adolescentes que se encuentran estudiando.

d)-Determinar la cantidad de niños/as por aula, horarios y turnos de funcionamiento.

e)-Proveer el mobiliario, equipamiento, materiales y todo lo necesario para la apertura y funcionamiento del aula.

f)-Prever la construcción de aulas de cuidado de infancia en aquellos distritos escolares, de mayor amplitud territorial y densidad poblacional, donde los establecimientos educativos por sus condiciones de infraestructura no hayan posibilitado su apertura en la primera etapa de implementación.

**ARTÍCULO 8°:** Creadas las aulas de cuidado de infancia cada establecimiento educativo deberá:

a)-Implementar medidas específicas que faciliten el adecuado rol parental y familiar de los adolescentes madres y padres.

b)-Posibilitar el amamantamiento de las adolescentes madres.

c)-Realizar acuerdos de convivencia respecto de la utilización de los espacios comunes si los hubiere.

d)-Facilitar la trayectoria escolar de los adolescentes padres/madres, habilitando espacios de diálogo ante dificultades en el cumplimiento de sus tareas escolares cuando el motivo se relacione con sus tareas de cuidado, maternidad y/o paternidad.

e)-Disponer de información sobre centros de salud, centros asistenciales, defensorías, fiscalías y comisarías locales facilitando su consulta por parte de los adolescentes.

f)-Informar a los estudiantes el derecho a continuar su trayectoria escolar mediante el acceso al aula de cuidado de infancia frente al embarazo adolescente.

FOLIO 4

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 9°:** El poder Ejecutivo podrá firmar convenios con establecimientos educativos de gestión privada que cuente con jardines maternales, para incorporar en sus matrículas hijos/as de adolescentes estudiantes.

**ARTÍCULO 10°:** Los gastos que demande la presente ley surgirán de los recursos que anualmente el Poder Ejecutivo le asigne en las respectivas Leyes de Presupuesto, a cuyo efecto se autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Asimismo, con las donaciones, contribuciones, legados, transferencias de origen nacional, fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 11°:** Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lic. LUCIANA PADULO**
**Diputada**
**H. Cámara de Diputados**
**Pcia. de Buenos Aires**

FOLIO 5



## Fundamentos

La Ley de Educación Nacional estableció en relación al tema que nos ocupa, la obligatoriedad del nivel secundario. La provincia de Buenos Aires en el marco de la LNE, sanciona la Ley 13.688 estableciendo que la administración provincial asume la responsabilidad de garantizar que todos los habitantes del territorio bonaerense accedan al derecho de educarse y se compromete a coordinar y administrar proyectos y programas que habiliten experiencias educativas y pedagógicas innovadoras que favorezcan la escolaridad (artículos 5,6,16).

Bajo este prisma normativo se coloca al Estado como garante del derecho adquirido en términos de acceso, permanencia y finalización de los tres niveles educativos.

A partir de la obligatoriedad del nivel secundario, se deslegitima la matriz disciplinar y excluyente del nivel y los gobiernos deben enfrentar nuevos retos, resignificando la noción de riesgo de exclusión escolar y las razones que lo producen.

Hay una multiplicidad de situaciones que se conjugan en las experiencias escolares de adolescentes y jóvenes, la relación entre maternidad-paternidad adolescente, el cuidado de sus hijos y la asistencia escolar forma parte de las problemáticas que deben ser atendidas por parte de las políticas educativas inclusivas. Por lo cual la finalización del secundario ya no puede ser considerado un problema individual, aún frente a situaciones que afecten la trayectoria estudiantil como las expuestas; la obligatoriedad refuerza la necesidad de políticas de retención y el análisis de las causas de abandono.

Es responsabilidad del sistema educativo desarrollar las políticas necesarias para lograr que aún en contextos desfavorables se desplieguen trayectorias escolares logradas. Es indispensable poner la mirada en el contexto insti-

FOLIO 6



tucional en el que el embarazo se desarrolla ya que puede definir la posibilidad o imposibilidad de sostener el proceso escolar.

Cabe señalar que el embarazo adolescente en sí mismo no implica el abandono de la trayectoria escolar como consecuencia ineludible, sino que el riesgo se vislumbra cuando acentúa vulnerabilidades preexistentes, se generan nuevas o los sitúa en ellas.

Otras situaciones a considerar en el mundo adolescente que pueden intervenir en la terminalidad del nivel son el trabajo de cuidado y el trabajo para el mercado, ya que restan tiempo y energía para la escuela; afectando no solo la presencialidad, sino también la concentración y el rendimiento escolar.

La familia es la institución social central a cargo del cuidado de las personas dependientes, pero no es la única posibilidad, existiendo una trama de actores como el Estado, el mercado y la comunidad donde las familias van encontrando sus propias maneras de hacer frente a la responsabilidad del cuidado.

Ahora bien, la dificultad se presenta cuando no se puede acceder a los sustitutos de cuidado, traccionando a los adolescentes a la realización de esta tarea, lo que la doctrina suele llamar "dinámicas familiares de producción y provisión de cuidados".

En los sectores populares, los cuidados se sostienen por lo general por redes familiares femeninas, siendo considerado como una tarea natural de las mujeres, en contraposición del varón proveedor. Reflejando la hegemonía de los roles de género tradicionales y la desigual oferta de cuidados estatales en términos de clase social y lugar de residencia.

Así, el aula de cuidado de infancias que propone el proyecto como parte de una acción estatal se inserta en la organización social del cuidado, ofreciendo la posibilidad de continuar o reiniciar la trayectoria escolar y resignificarla en el marco de una realidad de vida que se ha visto transformada.

FOLIO 7



Las estudiantes madres tendrán la posibilidad de un tiempo del que antes no disponían, para dedicar a su desarrollo escolar; pudiendo resignificar su situación de embarazo en un marco institucional que acompaña frente a la posibilidad de abandono como único destino posible.

Por otra parte, al incluir a los padres adolescentes como destinatarios del aula, visibiliza y genera mayor igualdad al contemplar que muchos dejan su escolaridad para cumplir el mandato social de varón proveedor. Ser nombrados y visibilizados por estrategias institucionales implica darle sentidos y prácticas más igualitarias entre los géneros ya que las cuestiones relativas al embarazo, maternidad/paternidad y cuidado infantil no es exclusiva de mujeres.

Ahora bien, el aula no solo responde a posibilitar, proteger, garantizar el derecho de los adolescentes a estudiar y completar un secundario obligatorio, sino que se enfoca en un nuevo paradigma sobre la infancia que considera a los niños/as como sujetos de derechos.

Este nuevo paradigma, propone una mirada diferente para pensar este nuevo espacio desde una propuesta que posibilite el desarrollo de un aprendizaje temprano, cuidado y contención; constituyendo bases sólidas para que niños/as puedan constituirse en sujetos autónomos. De esta manera, se puede abordar desde una política pública como la que el proyecto propone, el derecho de los/las estudiantes a estudiar y completar el nivel secundario y el derecho de los/las niños/as a ser cuidados, transitando por espacios flexibles que propicien dichos encuentros en miras a que cada uno tenga el mejor comienzo.

En este orden de ideas, en el año 2008, la Dirección General de Cultura y Educación dictó la resolución n° 5170 donde establece un Proyecto de Experiencia Educativa "Salas Maternales: madres, padres, hermanos/as mayores, todos en Secundaria". Conforme a este programa se comenzaron a efectivizar la apertura de dichas aulas.

Unicef cooperó con la apertura de las primeras 30 mediante un convenio firmado en el 2011, llegando al 2017 con 52 salas en la provincia de Buenos Aires. *(Datos tomados de la publicación de Unicef "Maternidad y Paternidad adolescente. El derecho a la educación secundaria. Estudio sobre una experiencia educativa en la provincia de Buenos Aires.")*

FOLIO 8



Lo expuesto demuestra no solo la necesidad en términos de garantizar derechos tanto a las adolescencias como a las infancias sino también la posibilidad de lograr su concreción mediante una firme decisión estatal que requiere de todos los espacios políticos, para que lo burocrático, lo presupuestario o las meras resistencias institucionales no se transformen en un destino anticipado para los padres y madres adolescentes al cuidado de sus hijos.

Así la iniciativa que se adjunta para su tratamiento armoniza y acompaña el marco normativo propuesto en el Congreso Nacional respecto a la Ley 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia" conocida como Ley 1000 días, destinada a las mujeres embarazadas y niños/as hasta los dos años inclusive.

La misma, tiene como objetivo garantizar el estado nutricional óptimo de los destinatarios, mediante la asistencia sanitaria y la provisión de alimentos específicos. Determina que ciertas intervenciones tendrán efecto sobre los procesos biológicos, psicoafectivos, sociales y culturales que impactarán en el crecimiento y el desarrollo físico, cognitivo, del lenguaje, emocional y social de las niñas y niños. Lo expuesto se fundamenta en el fortalecimiento del capital humano del país mediante el abordaje oportuno y eficaz de las mujeres embarazadas y de los niños/as desde la concepción y hasta los dos años de vida inclusive

Ahora este fortalecimiento del capital humano al que se aspira como un valor indiscutible, requiere de una mirada sin miopía de las/los adolescentes madres y padres que están cursando sus estudios secundarios, donde las necesidades a satisfacer también deben contemplar la asistencia para el cuidado de sus hijos/as en pos de garantizar la terminalidad de una trayectoria escolar no lineal conforme a los objetivos plasmados en los artículos 1°, 3° y 8° de la presente iniciativa.

Estas trayectorias escolares al verse transformadas, requieren un acompañamiento desde lo institucional educativo, constituyendo una medida perfectamente complementaria y estrechamente necesaria a la propuesta por el pro-

FOLIO 9



yecto nacional, para que el capital humano alcance un desarrollo donde la educación sea la gran transformadora de todas las realidades.

Por todo lo expuesto, y en pos de propiciar un espacio escolar seguro y adecuado que permita un acompañamiento en los procesos escolares y de crianza de madres-padres adolescentes estudiantes, solicito a los legisladores el acompañamiento con su voto favorable.

**Lic. LUCIANA PADULO**
**Diputada**
**H. Cámara de Diputados**
**Pcia. de Buenos Aires**